CUERPO DE INVÁLIDOS

ESCALAFON GENERAL DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES

EN LA REVISTA DE ENERO DE 1882



MADRID.

IMPRENTA MILITAR DE J. M. DE CEVALLOS, SAGUNTO, 13. 1882.

RESEÑA HISTÓRICO-ORGANICA

INVÁLIDOS DE CUERPO

Fué creado por Real decreto de 20 de Octubre || de 1835; elevado á Ley en 6 de Noviembre de 1837, verificándose su inauguracion con gran solemnidad en 19 de Noviembre de 1838.

Segun previene su Reglamento, la Nacion acoge bajo su proteccion y amparo á los indivíduos del Ejército y Armada, desde Soldado á Coronel inclusive y sus asimilados en los cuerpos auxiliares, que se inutilicen en su defensa, y á cualquier otro español ó extranjero que por circunstancias especiales se encuentren en igual caso.

Por lo tanto, tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, prévio el oportuno expediente justificativo, los inutilizados totalmente en accion de guerra por el hierro ó fuego del ene- | expediente al Ministerio de la Guerra, si ésta fuemigo, ó por incendio, voladura, naufragio ú otro accidente del servicio.

elevarán su solicitud á S. M. el Rey, por conduc- | Marina, para que proponga al referido Ministerio to del Capitan general del distrito ó departamento || la resolucion que corresponda.

en que residan. Dicha autoridad ordenará la formacion de un expediente para acreditar que la inutilidad procede de las causas ó accidentes anteriormente indicados, y terminado, prévio dictámen de su Auditor, lo remitirá al Director general de Inválidos, y expedirá pasaporte al interesado para que se presente á este Jefe superior en el Cuartel de Atocha.

El expresado Director, á la presentacion del aspirante, ordenará sea reconocido por la Comision facultativa permanente, compuesta del jefe local del hospital militar, del médico del Cuerpo y de otro que designe el Subinspector del distrito, quienes calificarán la lesion, y despues remitirá el se amputacion de mano, brazo, pié ó pierna por causa de herida recibida en accion de guerra, y en Los aspirantes, sea cual fuere su graduacion, || los demás casos al Consejo Supremo de Guerra y

Los aspirantes serán declarados inválidos en virtud de Real Orden, é interin recae la Real aprobacion, los consultados de todas clases que lo soliciten, y de cuyos expedientes resulte, á juicio del Director general del Cuerpo ó del Capitan general del distrito, opcion al ingreso, qued rán incorporados en el establecimiento á una seccion denominada de Inútiles Agregados, en la que percibirán su sueldo de activo los Jefes y Oficiales, y las clases de tropa el haber, pan, vestuario y utensilio correspondiente á las respectivas en el arma de Infanteria. La agregacion de Jefes y Oficiales á la mencionada seccion se efectuará de Real Orden á propuesta del Director del Cuerpo.

De lo anteriormente expresado se desprende que la fuerza del Cuerpo es indeterminada, componiéndose la plantilla orgánica, segun previene

el art. 16 del Reglamento, de

Un Director Comandante general del Cuerpo y Cuartel de las clases de Capitan general ó Teniente general.

Un segundo Jefe secretario de la Direccion general, Gobernador del Cuartel, de la de Brigadier.

del Cuartel, elegido de la de Jefes por el Director general.

Un Cajero de la de Comandantes ó Capitanes.

Un Habilitado, de las de Teniente ó Alférez.

Un suplente de Habilitado, Oficial de almacen, de las mismas clases.

Un Ayudante Mayor, Comandante ó Capitan.

Un Ayudante 2.°, Capitan ó Teniente.

Un médico, de la clase de Jefes del Cuerpo de Sanidad Militar.

Un Practicante del mismo instituto.

Un Capellan, de la clase de Mayores del Clero castrense.

Un Sacristan.

Un Auxiliar de Secretaria, Capitan ó Subalterno.

Otro idem de la oficina del Detall, de las mismas clases.

Otro idem encargado de la escuela, archivo y biblioteca, de las mismas clases.

Un Conserje, de la de Sargentos.

Un Cocinero, y los escribientes, porteros y mozos sirvientes necesarios.

Tambien existe una junta, denominada Económica, que interviene en los asuntos administrati-Un Jefe del detall y contabilidad Comandante || vos, compuesta del Brigadier segundo Jefe, del pañía de mayor graduacion y de un Jefe y un Capitan elegidos anualmente en Junta de Jefes y Ca-

pitanes.

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo gozan los sueldos de sus respectivas clases en el arma de Infantería, y ascienden al empleo superior, hasta el de Coronel inclusive, á los quince años de constante permanencia en él, con honradez y buenas notas de concepto.

A los indivíduos de tropa de todas clases se les abonan una peseta sesenta y dos y medio céntimos diarios, de los cuales una peseta y doce céntimos y medio en concepto de haber y pan, que se emplearán en comida y sobras en la proporcion que el Director general estime conveniente, y los cincuenta céntimos restantes con aplicacion á un fondo denominado General, destinado á costear el vestuario, utensilio, lavado de ropa y demás gastos generales del Cuartel.

Además se abonan como ventajas diez pesetas || franja tambien encarnada y ros negro.

Jefe del Detall, del Cajero, del Comandante de com- | mensuales á los Sargentos primeros, siete y cincuenta céntimos á los Sargentos segundos, dos y cincuenta á los Cabos primeros y una peseta á los Cabos segundos.

Todos los indivíduos de tropa optan á los premios de constancia en la misma forma y condiciones que los de los Cuerpos del Ejército que los conservan.

Los inválidos enfermos pasan al hospital militar, y son colocados y asistidos en la sala de distinguidos.

La fuerza de tropa de que consta actualmente el Cuerpo está organizada en una sola Compañía, dividida en dos Brigadas, y una seccion de Inútiles Agregados, una y otra al mando de un Comandante y dos Oficiales subalternos.

El uniforme del Cuerpo es levita azul oscuro con cuello y vivos encarnados, llevando cada uno en éste el distintivo genérico del arma ó instituto de su procedencia; pantalon del mismo paño con

•

- Excmo. Sr. Capitan General D. Francisco Palafox y Melzi, Duque de Zaragoza, desde de Febrero de 1847.
- Exemo. Sr. Capitan General D. Pedro Villacampa, desde el 7 de Marzo de 1847 hasta el 27 de Diciembre de 1854.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Jerónimo Valdés, fué nombrado por Real decreto de 6 de Mayo de 1855, y no tomó posesion.
- Brigadier D. Juan de Dios Miranda, Director interino, desde el 27 de Diciembre de 1854 hasta el 19 de Octubre de 1855.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Osorio, desde el 29 de Setiembre de 1855 hasta el 18 de Octubre de 1856.
- Exemo. Sr. Teniente General D. Rafael Aristegui, Conde de Mirasol, desde el 18 de Octubre de 1856 has a 9 de Noviembre de 1863.
- Exemo. Sr. Teniente General D. Laureano Sanz ||

- y Soto, desde el 19 de Noviembre de 1863 hasta el 27 de Junio de 1866.
- el 30 de Noviembre de 1835 hasta el 15 || Excmo. Sr. Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro, desde el 26 de Junio de 1866 hasta el 22 de Mayo de 1868.
 - Exemo. Sr. Teniente General D. Manuel de Sória, desde el 22 de Mayo de 1868 hasta el 14 de Octubre de 1868.
 - Excmo. Sr. Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz, desde el 14 de Octubre de 1868 hasta el 18 de Junio de 1872.
 - Exemo. Sr. Teniente General D. Facundo Infante y Chaves, desde el 18 de Junio de 1872 hasta el 27 de Diciembre de 1873.
 - Exemo. Sr. Teniente General D. José de Orive y Sanz, desde el 29 de Diciembre de 1873 hasta el 4 de Enero de 1874.
 - Exemo. Sr. Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañosa, desde el 5 de Enero de 1874 hasta el 13 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Marqués de Santa Marina, desde el 17 de Febrero de 1877, hasta el 9 de Mayo de 1881.

Exemo. Sr. Teniente General D. Francisco Serra-

no Bedoya, desde el 17 de Mayo de 1881, hasta el 27 de Octubre del mismo.

Exemo. Sr. Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo, desde el 27 de Octubre de 1881.

BRIGADIERES

EJERCIDO EL CARGO DE 2.ºº JEFES DEL CUERPO, Y SECRETARIOS DE LA DIRECCION

- Exemo. Sr. D. Juan de Dios Miranda, desde el 29 | Exemo. Sr. D. Bonifacio Perez y Malo, desde el de Diciembre de 1852, hasta el 30 de Junio de 1859.
- Exemo. Sr. D. Cipriano Ramos y Salcedo, desde el 22 de Julio de 1864, hasta el 21 de Octubre de 1865.
- Exemo. Sr. D. Francisco Canaleta y Morales, desde el 23 de Octubre de 1865, hasta el 23 de Noviembre de 1871.
- Exemo. Sr. D. Félix Fernandez y Soto, desde el 31 de Enero de 1876, hasta el 19 de Febrero de 1877.

- 27 de Febrero de 1877, hasta el 12 de Mayo de 1879.
- Sr. D. Manuel Astorga y Gomez de la Torre, desde el 12 de Mayo al 29 de Junio de 1879.
- Exemo. Sr. D. Juan Areyzaga y Magallon, desde el 5 de Julio de 1879, hasta el 12 de Octubre de 1881.
- Exemo. Sr. D. Eduardo Sequera y Perez de Lema, desde el 21 de Octubre de 1881.

. •

DIRECTOR GENERAL

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL

DON CAYETANO FIGUEROA Y GARAONDO

SEGUNDO JEFE DEL CUERPO

Y

SECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL

EXCMO. SR. BRIGADIER

DON EDUARDO SEQUERA Y PEREZ DE LEMA

• • • . . \cdot •

BRIGADIER INVÁLIDO AGREGADO

EXCMO. SR.

DON RAMON CAREAGA Y GOMEZ

• •

CUADRO ORGÁNICO DEL CUERPO.

Comandante. Otro Capitan Médico Mayor Capellan mayor Comandante.	D. Joaquin Ossorno y García. D. Manuel Perez y Vidal. D. José Guijarro y Torrealba. E. S. D. Cesáreo Fernandez Losada. D. Ramon Ponce de Leon. D. Florencio Rato y García	Comandante del Cuartel y Jefe del Detall Ayudante Mayor. Idem Segundo. Médico. Capellan.
Teniente	D. Antonio Gomez de Mercado	Jefe de la Compañía. Subalternos de idem. Auxiliar del Detall. Idem de Secretaría. Archivero y Bibliotecario.
	CARGOS DE ELECCION ANUA	L.
Capitan	D. Francisco Serrano'y Fernandez. D. José Guijarro y Torrealba. D. Juan Escartin y Mainer. D. Martin Marijuan y Blanco. D. Eustasio Jimenez y Agudo.	Vocales de la Junta Económica. Cajero. Habilitado. Suplente de id. y encargado del almacen.
	CARGOS DEL SERVICIO EN EL CU	ARTEL.
»	D. Pedro Gomez y Benito. D. Ignacio Mir Figueras. Manuel Olmeda y Castaño.	Conserje. Practicante. Sacristan. Distributor de la Compañía.

.

.

.

.

.

.

.

.

•

		· .	18
Otro 2.°	D. Manuel Blanco y Perez	Idem de la ?	de la 1.ª Brigada. 2.ª idem y Furriel.
Otro	Miguel Báguena y Gea	Porteros.	

.

. •

.

.

100

.

.

.

CORONELES

)EMOPIC)E(i Jej	néxaciono.	•	
nero.	GRADOS.	NOMBRES.		ANTIGUEDAD.			EFECTIVIDAD.		
Nún			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1 2 3))))))	D. Rafael Naneti y Remon E. S. D. Federico Argüelles Quiñones Ladron de Guevara E. S. D. Angel Veraud y Mainau	20 16 22	Julio. Julio. Setiembre.	1854 1856 1864	20 29 22	Julio. Junio. Setiembre.	1881 1866 1864	
$\frac{4}{5}$ $\frac{6}{7}$ $\frac{8}{9}$))))))))	D. Manuel Gamez y Oviedo D. Juan Maqueda y Castilla D. Angel Gonzalez y Nandin. D. Ambrosio García del Prado D. Juan Mendoza y Arias D. Manuel Jácome y Bejarano	29 29 28 2 17 13	Setiembre. Setiembre. Setiembre. Lucro. Enero. Febrero.	1868 1868 1870 1871 1873 1874	27 20 3 24 23 21	Noviembre. Julio. Abril. Mayo. Abril. Julio.	1879 1881 1872 1873 1875 1875	
	Subinspector de	ASIMILADOS A ESTA CLASE.	21	Tim and	1971	10	T'm one	1970	
-	1. clase	D. Cárlos Jacobí y Laranjuez	31 3	Enero. Junio.	1871 1873	18 3	Enero. Junio.	1872 1873	

EN E				CONDECOI	RACIONES.			
Dia.	OS REGLAMENT Mes.	ARIOS. Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- DE SAN FER- NEGILDO. NANDO.		INUTILIDADES.		
20'	Julio.	1881	Infantería.	С. у Р.	»	Manco sin amputacion.		
29	Junio.	1866	$\mathbf{Idem.}$	C. y P.	1 de 1.*	Idem idem.		
22 27 20 3 29 4 25	Setiembre. Noviembre. Julio. Abril. Mayo. Enero. Junio.	1864 1879 1881 1872 1873 1877 1879	Estado Mayor del Ejército. Infantería. Estado Mayor de Plazas. Infantería de Marina. Infantería. Idem. Ingenieros.	C. y P.	1 de 1.* 1 de 1.* » » 1 de 1.*	Cojo amputado. Ciego. Manco sin amputacion. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Ciego.		
28	Agosto.	1876	Sanidad Militar.	»	»	Idem.		
22	Diciembre.	1873	Idem.	»	1 de 2.ª	Manco sin amputacion.		

	•						
·				•	•		
						•	
	• •					•	
						•	
						·	
	•						
		•					
	•				. •		
		•					•
						•	
	•	•					· .
				•			
	•			•			
·					•		
		·	,				•
				•			
				•			•
	•						· .
			•				
						•	
				•			
					•		
							•
				•			
				•			•
							- -
					•		
	-						
					•		•
						,	
				,			
							-

TENIENTES CORONELES

)EIMOPIC)E	O X O X O	g)6:-)	nérconco.	•	
nero.	GRADOS.	NOMBRES.		ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
Nún			Dia,	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
$egin{array}{c} 1 \ 2 \end{array}$	Coronel. Coronel.	D. José Carrillo y Albornoz	$\frac{20}{23}$	Julio. Marzo.	1854 1860	18 29	Julio. Setiembre.	1867 1868	
3 4 5	Coronel. Coronel. Coronel.	D. Manuel Damiani y Omlin	$egin{array}{c} 28 \ 20 \ 22 \end{array}$	Setiembre. Junio. Julio.	$egin{array}{c c} 1864 \\ 1868 \\ 1868 \\ \end{array}$	$\begin{array}{c c} 29 \\ 20 \\ 22 \end{array}$	Setiembre. Junio. Julio.	$egin{array}{c} 1868 \ 1868 \ 1868 \ \end{array}$	
6 7	Coronel.	D. José Casadevall y Roure	$\begin{array}{c} 22 \\ 29 \\ \end{array}$	Julio. Setiembre. Julio.	$1868 \\ 1868 \\ 1870$	$egin{array}{c} ar{22} \ 13 \ 1 \end{array}$	Julio. Setiembre. Julio.	$1868 \\ 1880 \\ 1870$	
9 10	Coronel. Coronel.	D. José Aristegui é Iricibar	5 14	Abril. Setiembre.	$\begin{array}{c c} 1871 \\ 1872 \end{array}$	4 6	Junio. Febrero.	$\begin{array}{c} 1873 \\ 1875 \end{array}$	
11 12 13	Coronel. Coronel. Coronel.	D. José Ayuso y Tomás	$\begin{array}{c} 28 \\ 6 \\ 29 \end{array}$	Enero. Junio. Junio.	$egin{array}{c c} 1873 \\ 1873 \\ 1873 \\ \end{array}$	13 21 28	Agosto. Julio. Febrero.	$1873 \\ 1876 \\ 1878$	
14 15 16	» Coronel.	D. Manuel Aznar y Puyó	$egin{array}{c} 13 \ 20 \ 22 \end{array}$	Enero. Marzo. Enero.	$\begin{array}{c c} 1874 \\ 1876 \\ 1878 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 30 \\ 8 \\ 20 \end{bmatrix}$	Agosto. Marzo. Julio.	$1875 \\ 1880 \\ 1881$	
17 18	» »	D. Demetrio Gouzalez y Cela. D. Miguel Granés y Carmona D. Lorenzo Salas y Cabrer		Julio. Julio.	1879 1880	16 6	Julio. Julio.	1879 1880	

•				CONDECOI	RACIONES.		
Dia.	Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- NEGILDO.	DE SAN FER- NANDO.	INUTILIDADES.	
18 17 29 20 22 13 4 6 25 17 28 22 8 20 16 6	Julio. Octubre. Setiembre. Julio. Julio. Setiembre. Febrero. Junio. Febrero. Febrero. Febrero. Setiembre. Marzo. Julio. Julio. Julio. Julio.	1867 1871 1868 1868 1868 1868 1873 1873 1873 1875 1878 1879 1878 1879 1876 1880 1880 1880	Infantería. Idem. Caballería. Infantería. Idem.	C. y P. O. y P) 1 de 1.* 2 de 1.* 2 de 1.*) 1 de 1.*)))))))))))))))))))	Lacerado. Ciego. Cojo sin amputacion. Ciego. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Lacerado. Manco sin amputacion. Lacerado Idem. Cojo sin amputacion. Idem idem. Sordo. Manco amputado. Cojo sin amputacion. Ciego. Cojo amputado. Idem sin amputacion.	

		,			
					•
					:
					:
	:				
				•	
					:
	3		•		
	•. •		•		
				•	
				•	
		•			
,	•				
•		•			
	•				
:		•		•	
		•			
•					
*.	-				
•				•	

.



•

)EN/XP)C/)E(O XOX	S)63-)	vércxxo	•
mero.	GRADOS.	NOMBRES.		ANTIGÜEDAD.		EFECTIVIDAD.		
Nu			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
$egin{array}{c} 1 & 2 & 3 & 4 & 5 & 6 & 7 & 8 & 9 & 10 & 12 & 13 & 14 & 15 & 6 & 17 & 18 & 19 & 20 & 12 & 22 & 22 & 22 & 22 & 22 & 22$	Teniente coronel N Coronel. Teniente coronel N Teniente coronel N Teniente coronel N Teniente coronel N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	D. Fernando Diez de la Fuente. D. Gonzalo Triviño y Redondo. D. Joaquin Ossorno y García. D. Alejandro Valcarcel y Diaz. D. Francisco Serrano y Fernandez. D. José Góngora y Peña. D. Eladio Ruiz y Bemdemberghe. D. Juan Ferrer y Martinez. D. Ramon Pascual y Torrejon. D. Joaquin Moyá y Gelabert. D. Arturo Carreras y Hernandez. D. Felipe Pino y Carbonero. D. Juan Boguerin y Acedillo. D. Florencio Rato y García. D. Manuel Gonzalez y Cabello. D. José Gurria y Sevillano. D. Luis Dulong y Serrano. D. Francisco Romeo y Pallas. D. Manuel Perez y Vidal. D. José Valdés y Menendez. D. Aniceto Osorio y Bayon. D. Fabian Dominguez y Viñambres. D. Juan Escartin y Mainer. D. Pedro García y Juarez. D. Manuel Abad y Bardají. D. José Travesí y Perez. D. Luis Martinez de Junquera y Carreño D. José Cortecans y Bousells. D. José Cortecans y Bousells.	29 29 29 29 1.° 31 22 12 15 16 16 16	Julio. Diciembre. Julio. Noviembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Marzo. Abril. Agosto. Setiembre. Julio. Junio. Junio. Junio. Junio. Junio. Agosto. Setiembre. Se	1864 1865 1867 1868 1868 1868 1868 1868 1868 1868	27 13 20 8 28 22 17 18 15 6 28 22 9 13 13 20 22 12 13 14 15 16 17 20 18 18 19 20 19 20 19 20 19 20 19 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Julio. Mayo. Julio. Enero. Octubre. Enero. Setiembre. Mayo. Junio. Junio. Diciembre. Enero. Marzo. Enero. Marzo. Setiembre. Mayo. Julio. Julio. Julio. Setiembre. Mayo. Julio. Setiembre. Mayo. Julio. Setiembre. Setiembre. Mayo. Setiembre. Mayo. Julio. Setiembre.	1864 1869 1871 1869 1871 1869 1871 1872 1869 1871 1873 1873 1873 1873 1873 1873 1873
28 29))))	D. José Cortecans y Bousells		Agosto. Setiembre.	1873 1873	11	Setiembre. Setiembre.	187 187

EN E	ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO PARA AS- CENSOS REGLAMENTARIOS.		L CUERPO PARA AS-		CONDECORACIONES.			
Dia.	Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- NEGILDO.	DE SAN FER- NANDO.	INUTILIDADES.		
$\begin{array}{c} -11\\ 24\\ 3\\ 20\\ 12\\ 12\\ 3\\ 12\\ 12\\ 3\\ 12\\ 12\\ 30\\ 12\\ 12\\ 12\\ 12\\ 12\\ 12\\ 13\\ 12\\ 13\\ 13\\ 14\\ 12\\ 12\\ 13\\ 14\\ 14\\ 14\\ 15\\ 16\\ 17\\ 11\\ 16\\ 16\\ 17\\ 11\\ 16\\ 17\\ 16\\ 17\\ 11\\ 16\\ 17\\ 17\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18\\ 18$	Julio. Abril. Junio. Enero. Setiembre. Enero. Julio. Diciembre. Abril. Julio. Marzo. Setiembre. Enero. Abril. Setiembre. Abril. Setiembre. Abril. Mayo. Julio. Febrero. Noviembre. Mayo. Julio. Junio. Junio. Junio. Junio. Junio. Octubre.	1868 1871 1869 1873 1873 1873 1873 1874 1876 1873 1873 1873 1873 1873 1874 1874 1875 1874 1875 1874 1875 1874 1875 1874	Guardia Civil. Infantería. Idem. Idem. Caballería. Infantería. Idem. Idem. Idem. Idem. Estado Mayor del Ejército. Infantería. Infantería. Infantería. Infantería. Infantería. Idem.	C. y P. C. C. C. y P.) 1 de 1.* 1 de 1.* 1 de 1.* 1 de 1.*) 2 de 1.*) 2 de 1.* 1 de 1.*) 1 de 1.*) 1 de 1.*) 1 de 1.*)	Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Cojo amputado. Idem idem. Paralítico. Cojo sin amputacion. Cojo amputado. Paralítico. Cojo sin amputacion. Ciego. Paralítico. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Idem idem. Cojo sin amputacion. Idem idem. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Idem idem. Ciego. Cojo sin amputacion. Paralítico. Manco sin amputacion. Idem idem. Ciego. Cojo sin amputacion. Idem idem. Manco sin amputacion. Idem idem.		

				EMCPLE	o xox	g)g.	yércxxo	•
nero.	GRADOS.	NOMBRES.		ANTIGÜEDAD.		EFECTIVIDAD.		
Núr			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41	Teniente coronel Teniente coronel Coronel. "" "" "" "" ""	D. Mariano Llorente y Navazo D. Felipe García y Jalon D. Tomás Bustos y Sucunza D. Eduardo Torroba y Cabello D. Manuel Mayoral y Arrazola D. Eduardo Chacon y Sanchez D. Emiliano Berenguer y Salazar D. Pablo Fernandez Peña y Fuentes D. Luis Ciarán y Vallabriga D. Isidro García y Andrés D. Enrique Mesa y Moya D. Manuel Salvador y Falcon	22 30 13 22 10 17 22 10 22 22 11	Diciembre. Abril. Junio. Julio. Noviembre. Marzo. Abril. Junio. Enero. Enero. Diciembre.	1873 1874 1874 1874 1875 1875 1875 1878 1878 1878 1880	22 30 4 22 10 5 22 18 9 23 11	Diciembre. Abril. Diciembre. Julio. Noviembre. Julio. Abril. Noviembre. Febrero. Julio. Diciembre.	1873 1874 1876 1874 1875 1875 1876 1880 1881 1880
	Médico Mayor. Comisario de Guerra de 2.° clase	ASIMILADOS A ESTA CLASE. D. Manuel Falcó y Burgel	10 31	Octubre. Mayo.	1868 1873	8 31	Mayo. Mayo.	1870 1873

	ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO PARA A8-			CONDECOR	raciones.		
CENS Dia.	OS REGLAMENT Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- DE SAN FER- NEGILDO. NANDO.		INUTILIDADES.	
16 10 16 22 31 20 20 18 9 23 11	Setiembre. Mayo. Enero. Julio. Diciembre. Julio. Abril. Noviembre. Febrero. Julio. Diciembre.	1875 1876 1880 1874 1875 1880 1876 1880 1881 1880	Infantería. Idem.	C. » C. » C. » C. » C. » P. »))))))))))))))))))))))))))	Ciego. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Idem idem. Cojo sin amputacion. Idem idem. Manco sin amputacion. Idem idem. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo amputado. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion.	
28	Febrero.	1874	Sanidad Militar.	»	»	Paralítico	
31	Mayo.	1873	Administracion Militar.	»	»	Ciego.	

			•	
	, •			·
				•
•				
•				•
		•		
	•			
				•
·				
•				
		•		

CAPITANES

				empereo de ejércico.						
oranos.		NOMBRES.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.				
				Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
$\begin{array}{c} 1 \\ 2 \\ 3 \\ 4 \\ 5 \\ 6 \\ 7 \\ 8 \\ 9 \\ 0 \\ 11 \\ 2 \\ 13 \\ 14 \\ 15 \\ 14 \\ 15 \\ 14 \\ 15 \\ 12 \\ 21 \\ 22 \\ 24 \\ 25 \\ 26 \\ 27 \\ 29 \\ 29 \\ 29 \\ 29 \\ 29 \\ 20 \\ 20 \\ 20$	Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. Comandante. N N Comandante. N N N N N N N N N N N N N	D. Francisco Orlando é Ibarrola D. Leandro Torres y Aguilar D. Miguel Ruiz de Mier D. Ramon Stranch y Pizano D. Gerardo Benito y Heredia D. Juan Calleja y Baranda D. Francisco Alvarez y Aznar D. Roman Garnacho y Gonzalez D. José Rodriguez Marge D. Gabriel Mas y Pon D. Fernando Perez de Guzman D. Juan García y Lopez D. Luis Figuerola y Ferreti D. Rafael Torrens y Tomás D. Pedro Rodriguez y Fernandez D. Nadal Creus y García D. José Guijarro y Torrealba D. Manuel Ametlla y Cierco D. Pedro Humanes y García D. Rafael Agulló y Linares D. Rafael Leon y Molinera D. Manuel Moreno y Churruca D. Félix Gil y Gabilondo D. Joaquin Maldonado é Iturriaga D. Juan Arzabez y Bernés D. Rómulo Hévia y Lapuente D. Juan Cervilla y Ortega D. Eusebio Ocaña y Llobregat D. Arturo Iruretagoyena y Eraso	23 1 8 9 22 9 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	Setiembre. Agosto. Enero. Marzo. Junio. Setiembre.	1857 1861 1864 1868 1868 1868 1868 1868 1868	29 29 29 29 29 20 20 1.6 20 1.6 20 20 1.6 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Setiembre. Setiembre. Enero. Marzo. Setiembre. Marzo. Enero. Abril. Octubre. Enero. Diciembre. Octubre. Setiembre. Agosto. Julio. Abril. Enero. Junio. Octubre. Mayo. Febrero. Agosto. Mayo. Febrero. Agosto. Junio. Setiembre. Diciembre. Diciembre.	1868 1868 1864 1869 1872 1872 1872 1869 1869 1869 1869 1869 1870 1874 1873 1874 1873 1873 1873		

CAPITANES.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO PARA AS-		CONDECORACIONES.		RACIONES.					
Dia.	OS REGLAMENT Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- NEGILDO.	DE SAN FER- NANDO.	INUTILIDADES.			
22 27 17 29 3 2 23 2 23 4 6 4 6 15 20 24 4 30 30 37 20 2	Setiembre. Mayo. Octubre. Abril. Setiembre. Marzo. Enero. Julio. Agosto. Setiembre. Linero. Julio. Mayo. Agosto. Marzo. Agosto. Diciembre. Abril. Marzo. Setiembre. Mayo. Abril. Mayo. Abril. Mayo. Octubre. Diciembre. Diciembre.	1870 1873 1867 1869 1871 1873 1873 1873 1873 1873 1873 1874 1875 1871 1871 1874 1874 1874 1874	Infanteria. Idem. Artilleria. Infanteria. Idem.	C. » C. » C. » C. C. C. C. » C. » C. »	1 de 1.* 1 de 1.* 1 de 1.* 1 de 1.*	Paralitico. Demente. Manco sin amputacion. Demente. Cojo amputado. Ciego. Cojo sin amputacion. Idem idem. Manco sin amputacion. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Sordo. Manco sin amputacion. Ciego. Manco sin amputacion. Cojo amputado. Cojo sin amputacion. Idem idem. Aneurisma. Manco sin amputacion. Demente. Manco sin amputacion. Idem idem. Lacerado. Manco amputado.			
10 14 19	Mayo. Marzo. Agosto.	1875 1874 1875	Artillería. Infantería. Idem.))))))))	Cojo amputado. Manco sin amputacion.			

				emopleo de eletercio.						
GRADOS.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.					
GRADUS.				Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41	Teniente coronel >> >> >> >> >> >> >> >> >>	D. Enrique Luque y Mestre. D. Esteban de la Hoz y Sota. D. Vicente Solves y Botella. D. José Ibañez y García. D. Florencio Monasterio y Saez. D. Lucas Bravo y Gomez. D. Eduardo Pascual y Calero. D. Guillermo Balanzat y Cuesta. D. Joaquin Fernandez y Lletor. D. Ignacio Liciaga y Garrochategui. D. Saturnino Benitez y Marin. D. Antonio Alfau y Baralt.	7 22 24 20 18 5 1.° 8 22 23 18 22	Noviembre. Diciembre. Febrero. Mayo. Agosto. Febrero. Agosto. Setiembre. Noviembre. Febrero. Noviembre. Enero.	1873 1873 1874 1874 1874 1875 1875 1875 1876 1876 1876 1876	7 22 24 20 18 5 12 23 22 23 18 17	Noviembre. Diciembre. Febrero. Mayo. Agosto. Febrero. Abril. Marzo. Noviembre. Febrero. Noviembre. Febrero. Febrero.	1873 1874 1874 1874 1875 1875 1876 1876 1876 1876 1876		
		ASIMILADOS A ESTA CLASE.								
	Médico Mayor.	D. Antonio Gomez y Hornero	22	Octubre.	1867	22	Octubre.	1867		

EN E	ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO PARA AS- CENSOS REGLAMENTARIOS.			CONDECO	RACIONES.	
Dia.	Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- NEGILDO.	DE SAN FER- NANDO.	INUTILIDADES.
7 14 9 20 28 24 12 22 22 18 27 17	Marzo. Julio. Agosto. Mayo. Octubre. Diciembre. Abril. Agosto. Noviembre. Mayo. Marzo. Febrero.	1877 1876 1876 1874 1878 1878 1879 1876 1876 1880 1879	Infanteria. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Caballeria. Infanteria. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» C. C. » » » » »	<pre>>> >> >></pre>	Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Paralítico. Cojo sin amputacion. Ciego. Lacerado. Manco sin amputacion. Idem idem. Ciego. Manco amputado. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion.
25	Enero.	1875	Sanidad Militar.	»	>>	Demente.

•

.

.

.

•

r.

.

TENIENTES

)EMCPA)E	XXX C	c xel	věrcxyo	•
nero.	GRADOS.	NOMBRES.		antigüedad.		RFECTIVIDAD.		
Nuis			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 21 22 23 24	Comandante. Capitan. Capitan. Capitan. Capitan. Capitan. Capitan. >> >> >> >> >> >> Capitan. >>> >>> >>> >>> >>> >>> >>> >>> >>> >	D. Froilan Merino y Sanchez. D. Antonio de la Llana y Acebes. D. Rafael Fernandez y Mesa. D. Vicente Mesonero y Pereira. D. Blas Sanchez y Nuñez. D. Antonio Gomez de Mercado. D. Esteban Salazar y Benito. D. Miguel Bedoya y Piriz. D. Genaro Llahon y Darticochea. D. Teodoro García y Dominguez. D. Nazario Pascual de la Llana. D. Ignacio Cepeda y Haro. D. Ruperto Yrazu y Zuñeda. D. Julian Fernandez y García. D. Pedro Mur y Escalona. D. Francisco Pertiñez y Vallejo. D. Benito Pascual y Cabia. D. Mariano Valdivia y Alcalde. D. José Rodriguez y Ayuso. D. Eduardo Carbajal y Verdugo. D. Federico Gallardo y Parrado. D. Antonio Pons y Boch. D. José Martinez y Corset. D. Francisco Martin y Alfonso.	9 4 31 10 12 19 1. 13 25 27	Agosto. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Octubre. Setiembre. Mayo. Mayo. Mayo. Mayo. Mayo. Mayo. Mayo. Setiembre. Diciembre. Diciembre. Enero. Abril. Junio. Julio. »	1863 1866 1868 1868 1868 1868 1868 1868	26 28 1.0 22 25 22 18 9 29 14 10 12 13 25 7 1.3 25 7 1.3	Agosto. Setiembre. Setiembre. Enero. Febrero. Enero. Mayo. Enero. Octubre. Setiembre. Julio. Marzo. Mayo. Mayo. Agosto. Setiembre. Diciembre. Diciembre. Diciembre. Abril. Julio. Agosto. »	1863 1866 1869 1869 1871 1877 1878 1874 1874 1874 1874 1874
	Capellan de Entrada	ASIMILADOS A ESTA CLASE. D. Félix Nogués y Bonaclocha	»	»	>>	»	»	»

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO PARA AS-		RA AS-	CONDECORACION		RACIONES.	S.				
CENS Dia.	OS REGLAMENT Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HERME- NEGILDO.	DE SAN FER- NANDO.	INUTILIDADES.				
30 16 12 10 10 20 12 12 10 12 12 12 12 12 12 12 12 13 13 12 13 13 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	Agosto. Febrero. Julio. Abril. Febrero. Marzo. Enero. Julio. Enero. Setiembre. Octubre. Setiembre. Mayo. Febrero. Agosto. Abril. Mayo. Diciembre. Setiembre. Julio. Diciembre. Setiembre.	1870 1870 1870 1871 1869 1873 1871 1873 1874 1876 1876 1876 1876 1876 1876 1876 1877 1878 1876 1877 1878 1876 1877 1878	Infanteria. Idem. Idem. Idem. Artilleria. Cuardia Civil. Caballeria. Sanidad Militar. Infanteria. Idem. Caballeria. Idem. Idem. Caballeria. Infanteria. Infanteria. Idem. Caballeria. Infanteria. Idem. Caballeria. Infanteria. Idem. Caballeria. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	C. y P. C. y P. C. C. C. y O O O O O O O O O O O O O)	Sordo. Ciego. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion. Ciego. Ciego. Ciego. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Cojo sin amputacion. Cojo sin amputacion. Manco sin amputacion. Lacerado. Paralítico Manco sin amputacion. Lacerado. Ciego. Cojo sin amputacion. Lacerado. Ciego. Cojo sin amputacion. Lacerado. Ciego. Cojo sin amputacion. Lacerado. Paralítico. Paralítico. Paralítico.		FACULTATIVE ENTRY		
30	Abril.	1880	Clero castrense.)))	*	Ciego.				

·		
	•	
		•
•		•

ALFÉRECES

f .			EMPLEO DE EJÉRCITO.							
mero.	GRADOS.	NOMBRES.		ANTIGÜEDAD.		EFECTIVIDAD.				
Nún				Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 19 20 1 22 22	Capitan. Teniente. Teniente. Teniente. " " " " Capitan efectivo " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	D. David Martin y Robledo. D. Eustasio Jimenez y Agudo. D. Luis Marcos y Alonso. D. Manuel Ferrer y Burría. D. Matías Fernandez y Alonso. D. Vicente Navarro y Tejedor. D. Pedro García y Gonzalez. D. Eduardo Muñoz y Perez. D. Diego Delgado y Navarro. D. Pio Loma y Santa Cruz. D. José Castrillon y Llanas. D. Francisco Diaz Delgado. D. Antonio Castilla y Escobar. D. Fermin Iglesias y Alvarez. D. José Escudero y García. D. Vicente Pascual y Toribio. D. José Rodriguez y Armesto. D. Martin Marijuan y Blanco. D. Wenceslao Gordillo y Amores. D. Juan Diaz y Urbina. D. Manuel Herrero y Guillen. D. Manuel Herrero y Guillen. D. Manuel Lorenzo y Cordero.	26 27 15 19 29 1.° 20 14 27 22 12	Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Setiembre. Diciembre. Diciembre. Marzo. Abril. Junio. Noviembre. Enero. Febrero. Febrero. Abril. Febrero. Febrero. Febrero. Febrero. Febrero.	1868 1868 1868 1868 1872 1873 1874 1874 1874 1875 1876 1876 1876 1876 1876 1876 1876 1876	28 28 28 29 20 30 9 22 13 26 27 15 19 29 1.° 12 20 12 20 1.° 21 22 12 22 12 22 12 22 12 22 12 22 12 22 2	Setiembre. Setiembre. Setiembre. Enero. Junio. Abril. Setiembre. Diciembre. Enero. Marzo. Abril. Junio. Noviembre. Enero. Febrero. Febrero. Enero. Enero. Febrero. Enero. Febrero. Febrero. Febrero.	1868 1868 1871 1873 1874 1874 1874 1874 1874 1875 1876 1876 1876 1876 1876 1876 1877 1878 1879		

ANTIGÜED	ARA AS-		CORDECO	LACEGNES.	
Dia. Mes.	Año.	PROCEDENCIA.	DE SAN HE ME- Nagildo.	DE SAN FER- NANDO.	INUTILIDADES.
Setiembre. Diciembre. Julio. Junio. Junio. Abril. Julio. Junio. Enero. Diciembre Abril. Setiembre. Noviembre. Noviembre. Marzo. Setiembre. Agosto. Abril. Setiembre. Febrero. Diciembre. Lenero. Lener	1869 1872 1871 1873 1874 1875 1874 1877 1874 1875 1879 1881 1876 1876 1877 1878 1879	Infanteria. Caballeria. Infanteria. Liem. Caballeria. Idem. Idem. Caballeria. Idem. Infanteria. Infanteria. Infanteria. Idem. Idem. Idem. Infanteria. Idem. Idem.			Manco sin amputacion. Idem idem. Idem idem. Cojo sin amputacion. Ciego. Cojo sin amputacion. Idem idem. Cojo amputado. Ciego. Cojo sin amputacion. Manco amputa io. Ciego. Cojo amputado. Manco sin amputacion. Manco sin amputacion. Manco amputado. Amputado de las dos piernas. Paralítico. Cojo amputado. Cojo sin amputacion. Ciego. Cojo sin amputacion. Ciego. Cojo sin amputacion. Manco amputado.

· proc.				
·				
		•		
•				
t · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
\$			•	

ALTA Y BAJA DE SEÑORES JEFES Y OFICIALES EN 1881.

ALTAS.

CLASES.	NOMBRES.	MOTIVOS.
Coronel. Otro. Teniente coronel. Comandante. Otro.	D. Rafael Naneti y Remon D. Juan Maqueda y Castilla D. Demetrio Gonzalez y Cela D. Isidro García y Andrés D. Manuel Salvador y Falcon	Por ascenso reglamentario.
Capitan. Teniente. Alférez. Otro. Otro.	D. Félix Gil y Gabilondo. D. José Martinez y Corset. D. José Escudero y García. D. Francisco Diaz Delgado y Sanchez. D. José Rodriguez y Armesto.	Por ingreso en el Cuerpo.
-	$\mathbf{BAJAS}.$	
Coronel. Otro. Teniente coronel Otro.	D. Rafael Morales y Ponce	Fallecidos.
Otro. Comandante. Otro.	D. Rafael Naneti y Remon. D. Juan Maqueda y Castilla. D. Demetrio Gonzalez y Cela. D. Francisco Puncel y Marquina.	Por ascenso reglamentario. Por pase á retirados á solicitud propia.

Comandante.	D. Roman Medina y Aparicio	
${ m Otro.}$	D. Roman Medina y Aparicio	Fal'ecides.
Capitan.	D. Fernando Escalada y Prada	
Otro .	D. Isidro García y Andiés	Per ascenso reglamentario.
Teniente.	D. Manuel Muñoz y Gonzalez	
- Alférez.	D. Manuel Muñoz y Gonzalez	raneciaes.
Otro.		Per ingrese en el Cuerpo procedente de la seccion.

. . .

RESÚMEN DE ALTAS Y BAJAS DE SEÑORES JEFES Y OFICIALES EN 1881.

			oroneles.	.S.				SECO DE AGRI	CION EGADOS.	
	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes c	Comandantes	Capitanes,	Tenientes.	Alféreces.	Capitanes.	Alféreces.	TOTAL.
Existencia en la revista de Enero de 1881	1	11	20	45	43	25	20	>>	1	166
ALTAS	>>	2	1	2	1	1	3	1	»	11
Suma	1	13	21	47	44	26	23	1	1	177
Bajas	»	2	3	4	2	1	1	1	1	15
Quedan para la revista de Enero de 1882	1	11	18	43	42	25	22	>>	<i>>></i>	162

•

CUADRO SINÓPTICO DE LAS INUTILIDADES DE QUE ADOLECEN LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL CUERPO.

INUTILIDADES.	Brigadie- res.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandan- tes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	TOTAL.
Ciegos	»	3	3	4	4	5	4	23
Mancos amputados	>>	»	1	2	2	<i>>>></i>	3	8
Idem sin amputacion	>> .	7	2	14	16	5	4	48
Cojos amputados de las dos piernas	>>	>>>	>>	»	<i>>></i> >	<i>>>></i>	1	1
Idem de una idem	<i>>>></i>	1	1	4	3	1	3	13
Idem sin amputacion	<i>»</i>	<i>»</i>	6	14	7	7	6	40
Paralíticos	>>>	<i>>>></i>	<i>>>></i>	5	2	3	1	11
Lacerados	1	<i>>></i>	4	»	2	3	<i>>></i> >	10
Sordos	<i>>>></i>	>>	1	<i>>></i>	1	l	»	3
Dementes	>>	>>	»	$oxed{4}$	»	<i>>></i>	<i>>>></i>	4
Con aneurismas	κ	>>	>>	1	>>	<i>>>></i>	»	1
Total	1	11	18	43	42	25	22	162

REALES ÓRDENES

DE

INTERES GENERAL

PUBLICADAS EN EL AÑO DE 1881

23 de Abril de 1881.

Que se tome razon de las cédulas de cruces ántes de entregarlas á los interesados. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo que sigue: En vista de las consultas hechas por varias Autoridades militares acerca de la Real órden circular de 28 de Agosto último, que manda que se tome razon de las cédulas de cruces expedidas por este Ministerio ántes de entregarlas á los interesados, y previene cómo han de reemplazarse las que se extravíen, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, que la disposicion primera de dicha circular se refiere á los gastos que la toma de razon ha de producir, pero no al impuesto de papel sellado que los Diplomas de cruces de San Hermenegildo y San Fernando deben á la vez satisfacer en virtud de la ley, el cual ha de seguir exigiéndose como hasta ahora; y que para facilitar la práctica de las diligencias que la toma de razon requiere, puedan encomendarlas los Directores generales á los Jefes de Cuerpos ó Dependencias, vigilando por su parte el cumplimiento de precepto de que sean las cédulas requisitadas antes de que se entreguen á los interesados.

24 de Agosto de 1881.

Documentos que han de acompañarse á las instancias reclamando pension, trasmision de ésta, y pagas de toca, con sus respectivos formularios.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo que sigue: Conformándose el Rey (q. D. g.) con las modificaciones que en acordada de 22 de Marzo de 1880 propuso ese Supremo Consejo deben introducirse en la documentacion mandada acompañar por Real órden de 30 de Abril de 1870, á las instancias reclamando pension, trasmision de ésta y pagas de tocas, y con lo expuesto en otra acordada fecha 19 de Febrero próximo pasado, al informar un escrito del Capitan general de Navarra relativo al particular; S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna de las mencionadas instancias que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso señalan los cinco adjuntos formularios.

FORMULARIOS QUE SE CITAN.

FORMULARIO NÚM. 1.

Documentos que han de presentarse al solicitar pension del Monte-pio Militar ó del Tesoro.

Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo. Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su

2.

defecto del traslado de la Real órden de concesion de empleo ó retiro.

Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si

éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
Partida de casamiento expedida por el cura párroco si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el ma-4.°

trimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil del contraido canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.

5." Acta civil de defuncion del causante ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Últramar, mientras allí no se es-

tablezca el registro civil; tambien originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

6.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

7.º Informacion testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitan general del Distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.

8.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si este tuvo lugar despues de establecido el registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más ma-

trimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.

9.º Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pension, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripcion del mismo en el registro civil si se verificó despues de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta córte.

10.º Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:

1.°—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2.°—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.—3.°—Las de casamiento ó actas de inscripcion en el registro civil del de sus hermanas, si se verificó despues de establecido aquel.—4.°—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defuncion caso de haber fallecido.—5.°—Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.°—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7.°—Partida ó acta de defuncion de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan general del distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno

de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa.

Si alguno de los recurrentes fuere hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si éste se verificó ántes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho registro si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Informacion testifical por consecuencia de instancia de la misma al Capitan general del Distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pension por fallecimiento de su marido

de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni casa Real en el caso de que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial

del Ejército ó Armada.

11.0 Las madres viudas, remitirán tambien las fés ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defuncion del hijo que les dá el derecho originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que éste tuviere al morir, si no constase en la partida o acta de defuncion.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitan general respectivo.—Y otra en igual forma en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no la dejó pension.

Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Mon-12.0 te-pio, deberán acompañar los documentos siguientes:—Partidas de bautismo de los causantes; original y legalizadas si son expedidas fuera de esta córte.—Copia del Real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejér-

cito.—Copia de la hoja de servicios.

Las viudas, huérfanos ó madres viudas que soliciten pension del Tesoro conforme á lo dispuesto en el art. 15 de 13.° la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de Ley de cla-

ses pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar tambien:

Certificado expedido por las oficinas de Administracion militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos ántes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto-Ley por el cual quedarón en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la Ley de presupuestos de 1854.— Copia de la hoja de servicios.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos, les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NUM. 2.

Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas.

Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo. Cése del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

2.0

Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el ma-3.0 trimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil del contraido canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado. Acta de defuncion del causante, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca

el registro civil, tambien originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.

Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes. Partida de su bautismo ó acta de nacimiento.— 5. Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco ó actas de inscripcion en el registro civil de dicha partida si se hubiese verificado despues de establecido el registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.— Certificado de existencia de los reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre ó acta de defuncion caso de haber fallecido: éstas tambien legalizadas.—Discernimiento del cargo de tutor o curador igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varon, informacion testifical en la forma expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1 por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su

esposo, de los cuales resultasen ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 3.

Documentos que han de presentarse al solicitar trasmision de pension.

Instancia à S. M., en papel del sello 11.°, expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.

Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.

Acta de defuncion, ó en su lugar de inscripcion en el registro civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.

3.° Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defuncion de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripcion de las mismas en el registro civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado); originales y legalizadas, si son expedidas fuera de esta córte, y certificacion de que éstas continúen casadas.

4. Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.

5.º Certificado de las oficinas del cése de la madre en el percibo de la pension, siempre que hubiere dejado de percibirla por pase ó nuevo matrimonio.

6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador, si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.

7.° Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, ya expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del

Estado, Provincia, Municipio ó Real casa.

8.° Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento—La de defuncion de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Informacion testifical que á su instancia mandará instruir el Capitan general por lo que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pension alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa, siempre que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

FORMULARIO NÚM. 4.

Documentos que han de presentar al solicitar pension las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante, y nombre del mismo.

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir. ó en su defecto.

° Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real órden de dicho empleo.

3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si

éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4.° Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil, del contraido canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

5.* Informacion testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitan general del Dis-

trito donde resida para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose

sus nombres, estado y edad.

Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

Acta civil de defuncion del causante, legalizado, á no ser que sea extendida en esta córte, ó fé de óbito si el fa-

llecimiento ocurió en Ultramar, mientras no se establezca allí el registro civil.

Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó Division en que servia el causante para acreditar que murió

en accion de guerra ó que fué herido en ella.

En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificacion de los facultativos de 9. asistencia, del Director del hospital en que falleciese, ó de la Direccion general de Sanidad militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.

Si al fallecimiento del causante quedase viuda y entenados con derecho á pension, se acompañará las partidas 10. de casamiento ó actas de inscripcion del mismo en el registro civil, si se verificó despues de establecido éste, del

matrimonio, de que resultase ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.

Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren trascurrido diez meses desde el fallecimiento 11.* del marido.

Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes: 12.

1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2.°—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.—3.°—Las de casamiento ó acta de inscripcion en el registro civil del de sus hermanos, si se verificó despues de establecido aquel.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defuncion, caso de haber fallecido.—5.°—Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.°—Partida ó acta de defuncion de la madre.—7.°—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimiento, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varon, presentará tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además:—Partida de su bautismo.—La de su casamiento si éste se verificó ántes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho registro, si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.— Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Informacion testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario número 1.° para acreditar que no les ha quedado pension por muerte de sus maridos. Las madres viudas, acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1.°, 2.°, 4.°, 7.°, 8.°, y 9.° y los siguientes:—1.°—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.°—Las de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.—3.°—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion.—4.°—Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no ha quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de intancia de parte interesada, dirigida al Capitan general respectivo.—5.°—Certificado de viudez de la recurrente.—6.°—Informacion testifical en la forma ántes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no le dejó pension.

14.° Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.°, 2.°, 4.°, 7.°, 8.°, y 9.°, de este formulario, y además, partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defuncion, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de in-

formacion, ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 5.

Documentos que han de presentar al solicitar pension las viudas y huérfanos de los indivíduos de la clase de tropa, muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.

1.° Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.°, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil del contraido canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

3. Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

4.° Certificacion expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en accion de guerra.

6.° Acta civil de defuncion del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta córte, ó fé de óbito, si el

fallecimiento ocurrió en Ultramar.

6.° Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Direccion general de Sanidad militar, si en ella hubiese an-

tecedentes.

7.° Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:—1.°—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2.°—Las de los demás hermanos varones sin derecho ó pension.—3.°—Las de casamientos ó actas de inscripcion en el registro civil del de sus hermanas si se verificó despues de establecido aquel.—4.°—Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defuncion caso de haber fallecido.—5.°—Certificado en igual forma de existencia de los varones y de estado de las hembras que reclamen.—6.°—Partida ó acta de defuncion de la madre.—7.°—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuere varon, presentará tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan general del Distrito respectivo, por lo que se acredite que no percibe

sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó ántes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho registro, si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido: todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Informacion testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pension por muerte de sus maridos.

8. Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y además los siguientes:—1.°—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.°—La de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.°—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion.—4.°—Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitan general respectivo.—5.°—Certificado de viuda de la recurrente.—6.°—Informacion testifical en la forma ántes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no dejó pension.

9.° Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° y además par-

tida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo si no se expresan en el acta de defuncion, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas; y por último, justificará su pobreza por medio de informacion ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

10 de Noviembre de 1881.

Que á los que ejerzan cargos reglamentarios, no pueden ser separados de él, para cualquiera otro asunto del servicio, sin que al efecto recaiga Real órden.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería, lo que sigue: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 1.º de Julio último, en la que á consecuencia de haber sido elegido en junta de Jefes y Capitanes para el cargo de Depositario de un Batallon de Reserva un Capitan que se hallaba ejerciendo las funciones de Fiscal militar fuera del Cuerpo, sin que para ello hubiese recaido Real órden de aprobacion, consulta V. E. à cuál de los mencionados cargos debe dársele preferencia para su desempeño. En su vista, y teniendo presente que en cada Batallon existe un Comandante para este cometido, y que las Capitanías generales tienen asímismo los Fiscales militares que se juzgan necesarios; S. M. el Rey, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Octubre último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º—Que toda vez que el cargo de Depositario es de suyo reglamentario, que su eleccion la prescribe la Ordenanza, y sus funciones no pueden ser desempeñadas por otro que no obtenga del mismo modo ese voto de confianza, no es posible, desde que es nombrado, separarlo del ejercicio de su encargo.—2.º—Que cuando el Capitan general de un Distrito, en uso de sus atribuciones, haya de nombrar un Fiscal especial para una causa determinada, debe limitar su eleccion entre aquellos Oficiales que no desempeñen comisiones, como esta, reglamentarias, ó sustituirlos en el momento en que las obtengan.—Y 3.°—Que en cualquier circunstancia anormal, cuando la primera Autoridad de un Distrito estime indispensable que un Jefe ú Oficial determinado desempeñe una de estas comisiones por juzgarle el único apto para ello, si se halla en el caso ántes prescrito debe solicitar dicha autoridad de S. M. la competente autorizacion al efecto.

27 de Diciembre de 1881.

Modo de resolver las justificaciones de pobreza, para el solo efecto de optar á pension. Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que las justificaciones de pobreza, para el sólo efecto de optar á pension, que deban presentar los interesados con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real órden de 7 de Setiembre de 1877, se hagan ante un Fiscal militar, prévia instancia al Capitan general del Distrito, con informacion de tres testigos vecinos de la localidad en que resida el peticionario, y certificaciones del Jefe económico de la provincia y Secretario del Ayuntamiento, de la contribucion territorial, de subsidio industrial ó de comercio que aquel pague; salvándose de este modo las dificultades creadas para estos casos por la vigente Ley de Enjuiciamiento de 1.º de Abril último, en sus artículos 20 y 21.